



Resolución Administrativa

No. 407-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 179676-2020, tramitado por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, mediante el cual alcanza el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor y la Propuesta de la Tarifa correspondiente al año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 15° numeral 4 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 90° dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, de la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el Título VI, art. 186° se establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, con Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, art 3° se dispone que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua utilizando la herramienta informática SICTA: Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas;

Que toda tarifa se sustenta y debe ser reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda;

Que, mediante la herramienta informática SICTA, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A presenta la propuesta de valor de tarifa, la cual está sustentada en el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2021;

Que, con informe técnico N° 041-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/CATH de fecha 30.12.2020, se concluye que de la revisión a la propuesta de los valores de las tarifas año 2021, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, se ha encontrado conforme para su aprobación; además se ha verificado que la información para la propuesta de los valores de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor año 2021, han sido calculadas en el Sistema de Cálculo de Tarifa de Agua (SICTA), de acuerdo a lo establecido en el art 3° numeral 3.1 de la R.J N° 307-2015-ANA;





Resolución Administrativa

No. 407-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 30157, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, los valores de las tarifas para el año 2021, por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, a contribuir por parte de los usuarios del ámbito del sistema Hidráulico común Regulado Jequetepeque que lo conforman de acuerdo con los siguientes detalles:



USUARIOS	UNIDAD DE PAGO	VALOR DE TARIFA POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR
Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque - Clase A	S/m3	0.01765271
Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque-Clase A: Fuente No Regulada y Filtraciones	S/m3	0.01765271
Bloque de Riego de Areas Nuevas PJET 1202-B47	S/m3	0.0111448
Uso Poblacional (MD Pacasmayo)	S/m3	0.01733759

*Tipo de cambio : S/. 3.3960

Artículo Segundo.- Aprobar el formato de recibo único propuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A para la cobranza de la tarifa por el uso de la Infraestructura Hidráulica Menor, y se dispone se proceda a la emisión de dichos recibos por suministro de agua superficial en los cuales se deberá consignar de manera desagregada el valor unitario de la tarifa, el volumen de agua (m³) y los importes que deben cancelar los usuarios por los siguientes conceptos:

- Retribución económica por uso del agua superficial, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°013-2020-MIDAGRI que aprueba la Retribución Económica para el año 2021.
- Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor
- Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor.
- Aportes voluntarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, transfiera diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que corresponda, recaudados a través del



Resolución Administrativa

No. 407-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

recibo único, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque-Clase A reporten cada mes:

Los volúmenes de agua captados, distribuidos, entregados y facturados, según los formatos establecidos por la ANA.

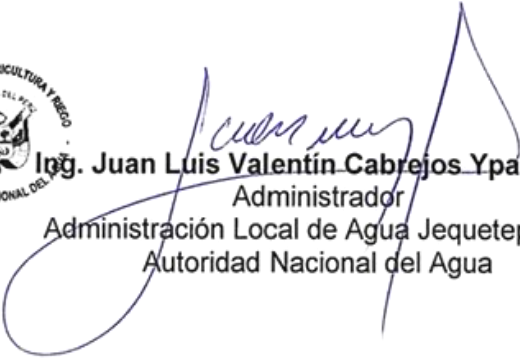
Los reportes deben ser alcanzados en un plazo de los siete (07) primeros días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta a la entidad a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Así mismo el incumplimiento del pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72º de la Ley 29338 –Ley de recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, PEJEZA con conocimiento a Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V y disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y Comuníquese




Ing. Juan Luis Valentín Cabrejos Ypanaque
Administrador
Administración Local de Agua Jequetepeque
Autoridad Nacional del Agua